



P 3207028 B

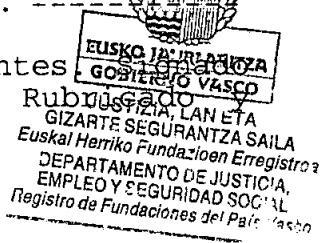
empleo en los Estatutos Fundacionales, de la palabra "miembros" nunca se hace en referencia al matiz jurídico que pueda tener esa palabra, sino que se refiere exclusivamente a "personas". -----

Que el Patronato de Honor del artículo 13 es exclusivamente eso, la mera reunión de los miembros de Honor de la Fundación, sin tener en ningún caso ni las funciones ni el carácter del Patronato de la Fundación, por lo que no hay dualidad alguna de órganos. -----

Leída enteramente en voz alta esta escritura por mí, no usando los otorgantes de su advertido derecho a leerla por sí, la aprueban y firman. -----

Y en cuanto fuere procedente, de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel timbrado, de clase segunda, serie P, números 3203868 y los dos siguientes en orden correlativo y el 3203841, Doy fe. -----

Sigue la firma de los comparecientes ENRIQUE MARÍA RUIZ SANTAFORENTINA.



**Rodrigo Rafael Vilallonga Elorza**, Secretario del Patronato de la **FUNDACIÓN BEATA RAFAELA YBARRA DE VILALLONGA**, con domicilio en La Cava, Bilbao, Avda. de las Universidades nº 10,

**CERTIFICO:**

Que extractando lo pertinente de la correspondiente Acta, aprobada al final de la reunión por todos los asistentes y, en consecuencia, por el propio órgano social, debidamente firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, la Junta de Patronato de esta Entidad, en su reunión debidamente convocada y celebrada en el domicilio social el día 1 de julio de 2002, con asistencia, presentes y debidamente representados, de número suficiente de sus Miembros para la adopción valida de acuerdos, decidió de forma unánime celebrar la reunión, adoptó los acuerdos que literalmente se transcriben a continuación y, como asuntos a debatir, entre otros, los siguientes:

1.- Aumento de la dotación fundacional que figura en la escritura publica de constitución.

2.- Modificación del Primer Programa de Actuación y Estudio Económico incorporado en la escritura publica de constitución.

3.- Modificación, siguiendo las recomendaciones de la Unidad de Registro, Asesoramiento y Control de Fundaciones del Gobierno Vasco, de los artículos 7, 22, 29 y 30 de los Estatutos Fundacionales

4.- Designación de la persona facultada para la elevación a público de los acuerdos que se adopten.

**ACUERDOS QUE SE TRANSCRIBEN LITERALMENTE:**

1º.- Se aumenta la dotación inicial de la Fundación, que asciende a la cantidad de 18.030'36 €, ingresada conjuntamente por los fundadores en la cuenta abierta a nombre de la Fundación.

2º.- Se corrige el Primer Programa de Actuación y Estudio Económico realizado por el Auditor de Cuentas, que acredita la viabilidad del primer programa de actuación de la Fundación conforme a la nueva dotación.

3º.- Se corrigen y modifican la redacción de los siguientes artículos de los Estatutos Fundacionales:

A.- Párrafo ~~último~~ del Artículo 7, el cual, para lo sucesivo, será del tenor literal siguiente:

*"**JUSTIZIA LANETA** GIZARTE SEGURANTZA SARLA  
GOBIERNO VASCO  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
REGISTRO DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO*  
*"La Fundación, dentro de sus fines, habrá de actuar con criterios objetivos en la selección de sus beneficiarios, cumpliendo al efecto todo lo previsto en estos Estatutos. Considerando los fines fundacionales estas personas se seleccionaran de entre las personas mas necesitadas de ambiente familiar en cada momento, así como aquellos grupos familiares que requieran de especial protección y promoción social."*